



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA



**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COLABORACION ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**y
EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua y **ALBERTO JOSE GUEVARA OBREGON**, Presidente del Banco Central de Nicaragua, han convenido en celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COLABORACION ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**.

El Ingeniero René Núñez Téllez acredita su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional con la copia del Acta Número Dos **ACTA DE ELECCIÓN, TOMA DE PROMESA DE LEY Y POSESIÓN EN LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA** del nueve de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 28 del 13 de febrero de dos mil doce, fundamentando su representación en el artículo 41 y 42 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del veinte y uno de diciembre de dos mil doce. El Máster Alberto José Guevara Obregón acredita su calidad de Presidente del Banco Central de Nicaragua con el Acuerdo Presidencial N°. 25-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 29 del día catorce de febrero del año dos mil doce, ratificado por Decreto A. N. N°. 6748, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del año dos mil doce, y fundamenta su representación en el artículo 26 de la Ley N°. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 del seis de agosto de dos mil diez.

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional, de conformidad con la Ley N°. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre de 2012, está facultada para recopilar, compilar, ordenar, analizar, depurar, consolidar y sistematizar el ordenamiento jurídico, así como identificar las fuentes documentales que las contienen, pudiendo digitalizar y resguardar dichos fondos, para lo que debe implementar mecanismos que permitan el acceso, rescate y respaldo de las normas jurídicas, instrumentos internacionales y jurisprudencia, así como su difusión a través de internet, redes sociales u otros medios de comunicación.





II

Que el Banco Central de Nicaragua, de conformidad con la Ley N°. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto del 2010, es el ente estatal regulador del sistema monetario, y como parte de su Programa Cultural, administra la Biblioteca “Roberto Íncar Barquero”, que resguarda importantes fondos documentales de interés nacional.

AMBAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO

Establecer las bases y condiciones entre las partes para impulsar mecanismos de coordinación, para la implementación y seguimiento de actividades conjuntas referidas al intercambio y respaldo documental de carácter nacional e internacional, para la conservación, protección y divulgación de: Diarios Oficiales del período 1821 al 2013, acervo bibliográfico de naturaleza jurídica, diarios que tengan publicación de normas, Boletines Judiciales, jurisprudencia, memorias de los Ministerios de Estado, y otros similares.

SEGUNDA: COMPROMISOS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

El Banco Central de Nicaragua, se compromete a:

1. Asegurar el acceso del personal de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional, a los acervos físicos y digitales del Banco Central de Nicaragua, relacionados en la cláusula anterior para la realización del proceso del material bibliohemerográfico.
2. Facilitar el intercambio de conocimientos en lo concerniente a la digitalización de documentos, así como el procesamiento de las imágenes generadas.
3. Realizar investigaciones conjuntas en temas relacionados a este Acuerdo, con el personal de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional,
4. Brindar apoyo técnico-jurídico a la Asamblea Nacional para elaborar los Digestos Jurídicos de la **Materia de Banca y Finanzas** y de la **Materia de Finanzas Públicas**, a través del personal especializado en estos temas que laboran en el Banco Central de Nicaragua.





SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA:

La Asamblea Nacional se compromete a:

1. Digitalizar los fondos documentales histórico-jurídicos señalados en la clausula primera del acuerdo que están bajo el resguardo de la Biblioteca del Banco Central de Nicaragua, entregando al Banco el respaldo electrónico del material digitalizado.
2. Entregar al Banco Central de Nicaragua, el Digesto Jurídico por Materia una vez que sea debidamente aprobado, así como copia digitalizada de toda la información recopilada, depurada, consolidada y sistematizada, en sus cuatro registros.
3. Entregar al Banco Central de Nicaragua, todas las colecciones digitales recopiladas y publicadas por la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense.
4. Desarrollar intercambios de información con la Biblioteca y la División del Archivo Central, de la Asamblea Nacional, sobre la documentación jurídica y legislativa del país, especialmente para el estudio, la investigación y análisis de las leyes, enriqueciendo el acervo cultural de ambas instituciones.

CUARTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia de dos años contados a partir de su firma y podrá ser renovado, o modificado en su caso, de común acuerdo entre las partes suscriptoras, previa solicitud por escrito de cualquiera de ella.

QUINTA: DISOLUCIÓN

Este Acuerdo se podrá disolver por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante previo aviso por escrito a la otra parte, con sesenta días de anticipación.





SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

Este Acuerdo se firma en el marco de la más amplia colaboración entre la Asamblea Nacional de Nicaragua y el Banco Central de Nicaragua, por lo que las partes suscriptoras aceptan y se obligan de buena fe, a cumplir todas y cada una de las cláusulas antes señaladas, salvo imposibilidad técnica o material.

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración, firmamos en dos tantos originales de un mismo tenor que se tendrán como originales, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día lunes veinticinco de noviembre del año dos mil trece.



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE

Ing. René Núñez Téllez
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL

Msc. Alberto José Guevara Obregón
Presidente
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

